

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 30 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.307** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 25.853

Acuérdase autorización a su titular para ausentarse del país durante el año 2004.

Sancionada: Diciembre 4 de 2003.
Promulgada: Diciembre 29 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2004, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.853 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1320/2003

Bs. As., 29/12/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.853 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 1330/2003

Relévase a un ex titular de la entonces Secretaría de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la Nación de la obligación de guardar secreto, a efectos de prestar declaración en una causa judicial en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, e instrúyese al Secretario de Inteligencia a relevar de la obligación de guardar secreto a una ex funcionaria del organismo a su cargo, con la finalidad de que preste declaración en la causa antes mencionada.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el requerimiento formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, en la Causa N° 9900/00 caratulada "ORTEGA, Ramón Bautista y otros s/cohecho", y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal mencionado en el Visto citó, en la causa judicial indicada, a prestar declaración indagatoria a quien ocupara el cargo de Secretario de la ex - Secretaría de Inteligencia de Estado, D. Fernando Jorge de SANTIBAÑES y a prestar declaración testimonial a Dña. Gladys Mabel MOTA, entonces secretaria del nombrado.

Que, asimismo, el citado Tribunal mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2003, requirió el relevamiento de la obligación de guardar secreto o reserva que prevé la Ley N° 25.520 en relación a todos aquellos hechos o circunstancias sobre los que puedan tener conocimiento y se encuentren dentro del marco del ejercicio de los cargos oportunamente ostentados o les sea preguntado por el Tribunal y que se encuentren en relación con los hechos investigados en los citados autos, respecto del ex Secretario de Inteligencia de Estado, D. Fernando Jorge de SANTIBAÑES y de su entonces secretaria Da. Gladys Mabel MOTA.

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.520 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto N° 950/02.

Que los ex - funcionarios alcanzados por la requisitoria se encuentran obligados a guardar secreto aun después de cesar en sus funciones.

Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto del ex - Secretario de Inteligencia de Estado, D. Fernando Jorge de SANTIBAÑES corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional, tome intervención en atención al rango que ostentara el nombrado y su dependencia directa con el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en consecuencia se considera conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el señor Juez interviniente, permitiéndoles así prestar las declaraciones correspondientes, sin el deber de reserva que establece la normativa vigente, del que expresamente quedarán liberados a partir del dictado del presente.

Que se accede a la solicitud de relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto.

Que resulta necesario comunicar a los entonces funcionarios de la ex - Secretaría de Inteligencia de Estado mencionados, lo que aquí se dispone.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Relévase al ex-titular de la entonces SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Fernando Jorge de SANTIBAÑES (DNI N°

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

4.519.597), de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración indagatoria en la CAUSA N° 9900/00 caratulada "ORTEGA, Ramón Bautista y otros s/cohecho", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, a los fines expresados en el segundo párrafo de los Considerandos.

Art. 2° — Instrúyese al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION a relevar de la obligación de guardar secreto a la ex - funcionaria del organismo a su cargo, Da. Gladys Mabel MOTA, (D.N.I. N° 14.163.982) a efectos de que preste declaración testimonial en la CAUSA N° 9900/00 caratulada "ORTEGA, Ramón Bautista y otros s/cohecho", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, a los fines expresados en el segundo párrafo de los Considerandos.

Art. 3° — El Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION notificará, en forma fehaciente, con copia del presente Decreto, a cada uno de los ex - funcionarios mencionados en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1308/2003

Asígnase el Suplemento por Función Ejecutiva a los titulares de las Direcciones Nacionales de Evaluación Presupuestaria y de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, ambas con dependencia directa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 624 del 21 de agosto de 2003, Nº 859 del 1º de octubre de 2003, Nº 952 del 23 de octubre de 2003, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 35 del 24 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que por el Decreto 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre la que se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, ambas con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante los Decretos Nº 859/03 y 952/03 fueron designados con carácter transitorio la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO y el Licenciado en Economía D. Jorge Luis ROEL respectivamente, como titulares de las mencionadas Direcciones Nacionales.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Ponderación correspondientes de las unidades organizativas en cuestión.

Que en virtud de lo expuesto procede efectuar la asignación del Suplemento por Función Ejecutiva a los titulares de las Direcciones Nacionales mencionadas precedentemente, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y por el artículo 71 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, por haberse dado cumplimiento a lo establecido oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por asignado con carácter transitorio, a partir del 24 de noviembre de 2003, los Suplementos por Función Ejecutiva con Nivel de Ponderación I correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO Nivel A - Grado 0 (DNI. N° 16.400.438) y al Licenciado en Economía D. Jorge Luis ROEL Nivel A - Grado 0 (D.N.I. Nº 14.957.430) respectivamente. La asignación a que se alude se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y al artículo 71 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1309/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en el Coro Nacional de Niños.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y el Expediente Nº 3710/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo correspondiente al CORO NACIONAL DE NIÑOS que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Coreuta perteneciente al CORO NACIONAL DE NIÑOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1310/2003

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el expediente N° 5204/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley N° 24.800, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se ha dado trámite a la renuncia presentada por el señor Rafael Guillermo BRUZA al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 9° de la citada Ley determinó que el Director Ejecutivo del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario aceptar la referida renuncia y cubrir el cargo de Director del citado ente autárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 24.800.

Que el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (D.N.I. N° 11.705.186) reúne los requisitos de idoneidad y aptitud profesional necesarios para la cobertura del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y por el artículo 9°, inciso a) de la Ley N° 24.800.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Guillermo BRUZA (D.N.I. N° 11.921.097) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Roque René Raúl BRAMBILLA (D.N.I. N° 11.705.186).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1312/2003

Dase por designado Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725; los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 111 del 28 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan a posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la Unidad Turística Chapadmalal, prevista en la estructura aprobada por el Decreto Nº 111/01, resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente un responsable para el cargo de Administrador de la misma, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto han sido contemplados presupuestariamente en forma oportuna.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 18 de septiembre de 2003 con carácter transitorio Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal, a Dn. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. N° 11.735.708) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1313/2003

Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución Nº 623-COMFER del 23 de septiembre de 2002, el Expediente Nº 879-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1678, del 9 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1314/2003

Desígnase transitoriamente Director de Coordinación Operativa.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente Nº 662/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.725, en su artículo 18, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte- del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dado el cambio de autoridades producido en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Coordinación Operativa, Nivel B – Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1° del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Dr. Daniel AGÜERO (D.N.I. Nº 16.541.681) para la cobertura transitoria del cargo de Director de Coordinación Operativa, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Coordinación Operativa, Nivel B – Función Ejecutiva IV, al Dr. Daniel AGÜERO (D.N.I. Nº 16.541.681), como excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1° del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O.

1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1321/2003

Prorrógase la designación de carácter transitorio del Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 9613/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 2024 del 8 de octubre de 2002 y N° 1175 del 15 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2024/02 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Dr. D. Néstor Juan SCHMIDT en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1175/03 fue prorrogada dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el citado Ministerio considera imprescindible la cobertura del cargo referido, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a esta dependencia.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación de carácter transitorio del Dr. D. Néstor Juan SCHMIDT (D.N.I. N° 13.982.260), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el Decreto N° 2024 del 8 de octubre de 2002 y prorrogada por Decreto N° 1175 del 15 de mayo de 2003; con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2024/02, prorrogado por su similar N° 1175 del 15 de mayo de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 331/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Instituto, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº 4063/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 332/2003

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente E-23460-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, monto mensual y total allí consignados,

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 333/2003

Apruébase una renovación de locación de servicios, financiada de acuerdo al Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº E-20562-2003, el Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, aprobado por Decreto Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos es necesario mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 1294/2001 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS. Asimismo aclara que la Dirección y Supervisión del proyecto estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por el articulo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 334/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, financiado de acuerdo al Convenio de Préstamo BID 1118/OC-AR, suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las inundaciones.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0133057/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Convenio de Préstamo BID 1118/OC-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECU-

PERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA INUNDACIONES, aprobado por Decreto Nº 917 del 06 de agosto de 1998, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 917/98 se aprobó el convenio de préstamo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para la realización del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA INUNDACIONES en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 917 del 06 de agosto de 1998 y N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiado de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO BID 1118/OC-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, aprobado por Decreto N° 917 del 06 de agosto de 1998.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 335/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 1-2002-12.215/03-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Silvia Marcela MARCHIONI bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Silvia Marcela MARCHIONI (DNI N° 21.828.180) de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 336/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el expediente N° 9892/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Cecilia Susana REMORINI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Cecilia Susana REMORINI (DNI N° 17.799.345), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 337/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el expediente N° 9660/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del señor Javier Pablo HERMO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Javier Pablo HERMO (DNI N° 17.331.119), por el período, categoría y

monto indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 345/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por el citado Instituto, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 2787/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8º, referido a "COOPERACION EN MATERIA ESTADISTICA", del ACUERDO MARCO INTERREGIONAL DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL MERCADO COMUN DEL SUR Y SUS ESTADOS PARTES, POR OTRA, suscripto en la ciudad de MADRID - REINO DE ESPAÑA - el 15 de diciembre de 1995, y el CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR "COOPERACION ESTADISTICA CON LOS PAISES DEL MERCOSUR" (Convenio N° ASR/B7-311/IB/96/165), correspondía la designación de un "CO-DIRECTOR MERCOSUR".

Que a tal fin el Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS suscribió el 20 de octubre de 1998 con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un contrato de locación de obra - sin relación de dependencia alguna -, que como contratación directa fue aprobado por Resolución N° 1601 de fecha 15 de diciembre de 1998 del citado ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de TRES (3) años habiendo operado su vencimiento el 15 de diciembre de 2001.

Que por la ADDENDUM N° 2 al Convenio N° ASR/B7-311/IB/96/165 "COOPERACION ESTADISTICA CON LOS PAISES DEL MERCOSUR" celebrada entre la COMUNIDAD EUROPEA, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y los Gobiernos de los Estados partes del MERCADO COMUN DEL SUR se ha sustituido el Artículo 2° de dicho convenio y se ha fijado como nueva fecha límite del compromiso asumido por la COMUNIDAD EUROPEA el 30 de junio de 2003.

Que operado el vencimiento del primer contrato, en consideración del estado de avance general del proyecto, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS consideró imprescindible que el CO-DIRECTOR MERCOSUR continúe desarrollando sus actividades, celebrándose a tal fin el 11 de febrero de 2002, un nuevo contrato de locación de obra entre las mismas partes, con vencimiento el 31 de diciembre de 2002, que mereciera la aprobación por Decreto N° 1620 de fecha 30 de agosto de 2002.

Que con fecha 6 de enero de 2003 entre las mismas partes y con el objeto de continuar con el proyecto se ha celebrado un nuevo contrato de locación de obra - sin relación de dependencia alguna - cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2003.

Que corresponde que la contratación sea aprobada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 25, inciso d) apartado 2, del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el CONTRATO DE LOCACION DE OBRA celebrado el 6 de enero de 2003 entre el Licenciado Don Hugo Oscar RAMOS (M.I. N° 6.510.860) y el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia autenticada integra el presente como Anexo.

Art. 2º — El gasto que demanda la contratación aprobada por el Artículo 1° que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) con más el reconocimiento de gastos, pasajes y viáticos citados en el Convenio, será imputado a las partidas presupuestarias específicas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 314/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 24, Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para atender el aprovisionamiento de los insumos necesarios para la realización de la Campaña Antártica de Verano 2003-2004, de Invierno 2004 y la Pre-Campaña Antártica de Verano 2004, en el marco de las actividades del Programa 20 de la Jurisdicción mencionada en segundo término, Desarrollo del Plan Antártico.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 307/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, efectuando una compensación de créditos con la Jurisdicción 2001, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de reforzar los créditos en la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, destinados a la transferencia al Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Decisión Administrativa 308/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92, Asistencia Financiera para Gasto Social Provincial y Programa 94, Asistencia Financiera a Sectores Económicos.

Decisión Administrativa 310/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 05, Gendarmería Nacional, conforme a los actuales requerimientos de ese organismo en relación con el establecimiento del Sistema de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, quedando a cargo del citado organismo la seguridad de las formaciones y estaciones de la provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 315/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Programa 26 "Desarrollo Urbano y Vivienda", a efectos de posibilitar la distribución de fondos existentes en una Cuenta Caja de Ahorro del Banco Nación Argentina, que tienen su origen en la recaudación del Fondo Nacional de la Vivienda.

Decisión Administrativa 339/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 54, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Programa 16 "Control del Sistema Nacional de Aeropuertos, entidad 664, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Programa 18, Apoyo a la Actividad Aérea Nacional, Servicio 381, Estado mayor General de la Fuerza Aérea, en relación con la solicitud de asistencia financiera de la Fuerza Aérea Argentina al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a efectos de posibilitar la adquisición "Llave en Mano" del equipamiento correspondiente a sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS, Instrument Landing System), Radiofaro Omnidireccional (VOR, VHF Omnidirectional Range) y equipos medidor de distancia (DME, Distance Measuring Equipment).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 317/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, para el ejercicio 2003, a fin de incorporar un saldo no utilizado de los recursos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Préstamo BIRF 4366-AR, destinado al financiamiento del Tercer Proyecto Social (Trabajar III), que desarrolla sus acciones en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 311/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 25.725 y distribuido por Decisión Administrativa N° 7, del 24 de enero de 2003, en función del convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud por el cual el primero cede en comodato al segundo el uso y goce de parte de un edificio a su cargo, que ocupa la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas. El mencionado convenio establece que el Ministerio de Salud deberá transferir al de Desarrollo Social la suma de Pesos ciento veinte mil ciento cuarenta y dos con veinte centavos ($ 120.142,20), con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las oficinas citadas, dependientes del Ministerio de Salud.

Decisión Administrativa 340/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, respecto de los Programas Sociales Prioritarios que se desarrollan en la Jurisdicción 80, Ministerio de Salud. El ajuste de créditos que se propicia tiene por objeto generar las previsiones que permitan asistir el accionar de la Fundación de Hemofilia, garantizar el funcionamiento regular del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas y recomponer los créditos asociados al Programa Federal de Salud.





Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 220/2003

Institúyese un régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, de acuerdo con las definiciones de la Norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0240477/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar a los usuarios la seguridad en la utilización de las bicicletas en condiciones previsibles o normales de uso.

Que es función del ESTADO NACIONAL compatibilizar y determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir las bicicletas para su comercialización y crear asimismo un mecanismo que garantice su cumplimiento.

Que en tal sentido, la reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, también contempla requisitos de seguridad que deben reunir las bicicletas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha tomado intervención ante solicitud formulada por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relacionada con el origen y condiciones de seguridad que reúnen las bicicletas ingresadas al Territorio Nacional.

Que en tal sentido, dicho organismo técnico, ha verificado la existencia de severas deficiencias técnicas en la mercadería despachada a plaza, situación que justifica adoptar los recaudos necesarios tendientes a tutelar la seguridad de las personas en la utilización de bicicletas nuevas.

Que el sistema de certificación por parte de entidades acreditadas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que el ESTADO NACIONAL debe velar por la adecuación de las normas así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del arte en la materia, dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación previsto por el Decreto N° 1474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que para alcanzar este objetivo de seguridad es práctica internacional reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM), regionales como las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) e internacionales como las de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de las bicicletas que cumplan con los requisitos esenciales mencionados.

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación mediante un sello de los productos con certificación de seguridad, para orientación de los consumidores.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 28 del Anexo P del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Artículo 22 del Decreto N° 1474/94 y sus modificatorios y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese un régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas.

Art. 2° — A los fines de la presente resolución se adoptan las definiciones y los requisitos de la Norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

Art. 3° — Sólo se podrán comercializar en el Territorio Nacional las bicicletas nuevas que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo III que con TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución, en la medida que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el Anexo I que con DOS (2) planillas forma parte de la presente.

Art. 4° — Los fabricantes, importadores, distribuidores mayoristas y minoristas de los productos mencionados en el artículo anterior deberán tramitar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, mediante una certificación otorgada por un organismo de certificación debidamente reconocido por la Autoridad de Aplicación. Esta certificación se implementará siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo II que con UNA (1) planilla forma parte de la presente resolución.

Estos requisitos se considerarán plenamente acreditados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecidas en la Norma IRAM 40020 y la Norma NM 301: 2002 correspondiente a bicicletas nuevas.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente deberán contar con un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal extremo.

Art. 5° — A los efectos de la presente resolución, los importadores deberán obtener un comprobante de cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad a emitir por la Autoridad de Aplicación, como paso previo a la presentación del despacho de importación a consumo de los bienes ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — El comprobante de cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad a otorgarse según lo establecido por la presente resolución no eximirá del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos respecto de los mismos bienes.

Art. 7° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 22.802 y la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de las que pudieran resultar por aplicación de la Ley N° 22.415.

Art. 8° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en forma conjunta serán Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultadas para interpretar, determinar sus alcances y reglamentar la presente resolución.

Art. 9° — Créase el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad que será emitido por la Autoridad de Aplicación a los efectos previstos por el Artículo 5° de la presente resolución.

Art. 10. — Créase en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, el Registro de Organismos Certificadores y Laboratorios previsto por el Artículo 4° de la presente resolución.

Art. 11. — Créase en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA el Registro de Fabricantes e Importadores de Bicicletas sujetos al presente régimen.

Art. 12. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación para exceptuar de la presente resolución a la comercialización de bicicletas nuevas destinadas a usos especiales mediante acto administrativo fundado.

Art. 13. — Exceptúase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de las previsiones contenidas en la presente resolución a la comercialización y venta de bicicletas nuevas importadas o fabricadas en el Territorio Nacional con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD DE BICICLETAS

1. Condiciones Generales:

a) Las características fundamentales de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización acorde con el destino y el empleo seguro de las bicicletas figurarán sobre la misma o, cuando esto no sea posible, en las instrucciones de uso que la acompañe, en ambos casos redactadas en idioma nacional.

b) Irán colocados de manera distinguible e indeleble en las bicicletas el país de origen, la razón social del fabricante o la marca comercial registrada, su domicilio legal, la razón social y el domicilio legal del importador y del distribuidor en el país y el modelo del producto, o, no siendo esto posible, al menos la marca comercial registrada y el modelo irán colocados en la bicicleta y el resto de la información en las instrucciones de uso.

c) Las bicicletas nuevas y sus partes constitutivas se fabricarán de modo tal que quede garantizada la protección contra los peligros a que se hace referencia en los siguientes puntos 2 y 3, en las condiciones de uso y mantenimiento adecuadas y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

2. Protección contra los peligros originados por las bicicletas nuevas.

Se tomarán las precauciones técnicas necesarias con el fin de que:

a) Las personas queden adecuadamente protegidas contra el riesgo de heridas y daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o ANEXO I indirectos con la bicicleta.

b) Las personas queden adecuadamente informadas y reciban las instrucciones necesarias sobre la forma de operar y mantener la bicicleta y las consecuencias directas e indirectas que el uso deficiente pueda causar.

c) Se deberá identificar los Elementos de Protección Personal (EPP) que deben utilizar los operadores.

3. Protección contra los peligros causados por efecto de agentes exteriores sobre las bicicletas.

Se tomarán las precauciones técnicas necesarias con el fin de que:

a) Las bicicletas respondan a las exigencias mecánicas y ambientales previstas sin que corran peligro las personas, los animales y los bienes.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS

Los fabricantes, importadores, distribuidores mayoristas y minoristas de bicicletas, previo a su comercialización deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA una certificación de producto por marca de conformidad siguiendo el modelo N° 5 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO) indicado en la Guía ISO/IEC 28 (IRAM 354).

Además deberá, obligatoriamente, obrar en poder de los integrantes de la cadena de comercialización, copias de los certificados correspondientes.

Los certificados mencionados en el párrafo anterior, deberán ser otorgados por un Organismo de Certificación, basándose en ensayos realizados por Laboratorios de Ensayo reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

ANEXO III

POSICIONES ARANCELARIAS DE LAS BICICLETAS

Posición	Descripción
8712.00.	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS PARA REPARTO), SIN MOTOR.
8712.00.10.	Bicicletas
8712.00.10.1	Del tipo “de paseo”, incluso las del tipo “playeras”
8712.00.10.11	Construida esencialmente en acero
8712.00.10.111U	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.112W	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.113Y	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.119L	Las demás
8712.00.10.12	Construida esencialmente en aleaciones de aluminio
8712.00.10.121X	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.122Z	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.123B	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.129P	Las demás
8712.00.10.19	Las demás
8712.00.10.191V	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.192X	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.193Z	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.199M	Las demás
8712.00.10.2	De carrera
8712.00.10.21	Construida esencialmente en acero
8712.00.10.211Z	De rodado superior o igual a 508 mm (nº 20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.212B	De rodado superior a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.219R	Las demás
8712.00.10.22	Construida esencialmente en aleaciones de aluminio
8712.00.10.221C	De rodado superior o igual a 508 mm (nº 20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.222E	De rodado superior a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.229V	Las demás
8712.00.10.29	Las demás
8712.00.10.291A	De rodado superior o igual a 508 mm (nº 20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.292C	De rodado superior a 609,6 mm (nº 24)
8712.00.10.299T	Las demás
8712.00.10.3	Del tipo “cross” o “mountain bike”
8712.00.10.31	Construidas esencialmente en acero, excepto con cuadro tipo “Y” de sección oval y doble suspensión
8712.00.10.311E	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.312G	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.313J	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.319X	Las demás
8712.00.10.32	Construidas esencialmente en aluminio, excepto con cuadro tipo “Y” de sección oval y doble suspensión
8712.00.10.321H	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.322K	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.323M	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.329A	Las demás
8712.00.10.33	Otras, construidas esencialmente en acero, con cuadro tipo “Y” de sección oval y doble suspensión
8712.00.10.331L	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.332N	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.333Q	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.339D	Las demás
8712.00.10.34	Otras, construidas esencialmente en aluminio, con cuadro tipo “Y” de sección oval y doble suspensión
8712.00.10.341P	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.342R	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.343U	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.349G	Las demás
8712.00.10.39	Las demás
8712.00.10.391F	De rodado superior o igual a 254 mm (nº 10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº 16)
8712.00.10.392H	De rodado superior a 406,4 mm (nº 16) pero inferior o igual a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.393K	De rodado superior a 508 mm (nº 20)
8712.00.10.399Y	Las demás
8712.00.10.9	Las demás
8712.00.10.910K	Construidas esencialmente en acero
8712.00.10.920N	Construidas esencialmente en aleaciones de aluminio
8712.00.10.990L	Las demás
8712.00.90.000L	Los demás

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 633/2003

Danse por aceptadas ofertas de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, instrumentada en Préstamos, y la representada en Títulos Públicos, Bonos y Letras del Tesoro. Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 150/2003.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0151438/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 539 del 25 de octubre de 2002, 135 del 28 de febrero de 2003 y 340 del 13 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 37 del 10 de junio de 2003, 150 del 25 de julio de 2003 y 272 del 10 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los requisitos allí determinados.

Que el Artículo 12 del decreto citado establece que las Jurisdicciones podrán encomendar y el ex MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° de la misma norma, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstas en el Artículo 4° de dicha norma, de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las demás normas del decreto.

Que el Artículo 13 del mismo decreto faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA para aceptar las ofertas de conversión de la Deuda Pública Provincial elegible conforme al Artículo 1° de la misma norma.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del Decreto N° 1579/02 contraída por las Jurisdicciones bajo ley nacional y extranjera, y su cronograma detallado en el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que el inciso i) del Anexo I referido dispuso que las Jurisdicciones Provinciales podrán encomendar la conversión de deudas de los Municipios en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, las que deberán cumplir con los requisitos allí establecidos.

Que determinados Municipios han cedido sus deudas, las que fueron asumidas por las Jurisdicciones Provinciales correspondientes y habiendo éstas cumplido con el procedimiento necesario para su encomienda al ESTADO NACIONAL, por lo que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Resolución N° 150 del 25 de julio de 2003 determinó su elegibilidad en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02.

Que asimismo se ha cumplido el procedimiento previsto en el inciso d) del Anexo I de la Resolución N° 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, habiendo los acreedores de deuda pública provincial elegible, a través de Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, presentado ofertas para convertir deuda pública provincial en Bonos Garantizados ante la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del procedimiento y en los plazos previstos en el Anexo I de la citada resolución.

Que en cumplimiento del inciso e) del mismo Procedimiento, el ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA ha elevado el detalle de las ofertas efectuadas a los efectos de resolver su aceptación o rechazo.

Que la Provincia de TUCUMAN ha asumido y encomendado una deuda del Municipio de TAFI VIEJO con la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN por un monto de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 203.216.-), la que fue presentada por el BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que del análisis de la documentación acompañada por la entidad citada en la presentación de su oferta, surge que la misma se originó en la compra de cheques de pago diferido del Municipio por parte de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que la deuda referida no se encuentra entre las incluidas en el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1579/02, correspondiendo su rechazo.

Que por tanto debe resolverse la aceptación del resto de las ofertas para convertir deuda pública provincial elegible en Bonos Garantizados en el marco de lo establecido por el Artículo 12 del Decreto N° 1579/02.

Que a los fines indicados corresponde resolver previamente algunas situaciones que se han presentado respecto a las deudas en análisis.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de TUCUMAN ha dictado el Decreto Nº 1957 del 4 de septiembre de 2003 por el cual sustituye parcialmente la norma mediante la cual encomendara su deuda para su conversión, resultando consistente con las ofertas presentadas.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 150/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incluyó erróneamente como acreedor de la Provincia mencionada en el considerando precedente a la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cuando correspondía mencionar al BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA.

Que por tanto resulta imprescindible sustituir el citado Anexo a los fines de incorporar las modificaciones correspondientes.

Que como resultado del elevado nivel de adhesión manifestado en el Proceso de Conversión y de la importante cantidad de información relativa a las ofertas presentadas que se recepcionara; teniendo en miras la necesidad de sostener el proceso con la transparencia y el rigor técnico adecuado, se hace necesario ampliar los plazos relativos a las etapas subsiguientes.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer los nuevos plazos, sustituyendo el cronograma fijado por el inciso j) - punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/06/2003)" del Anexo I de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

Que asimismo corresponde fijar el plazo dentro del cual las Entidades Bancarias y Financieras cuya oferta de conversión de deuda pública provincial instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos o Letras del Tesoro fuera aceptada por la presente resolución, deberán depositar los instrumentos a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 1579/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 150 del 25 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Dase por rechazada, al 17 de octubre de 2003, la oferta del BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA correspondiente a la operación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN por un monto de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 203.216.-).

Art. 3° — Danse por aceptadas, al 17 de octubre de 2003, en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, las ofertas de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, instrumentada en Préstamos; y la representada en Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro que se detallan en los Anexos II y III, respectivamente y que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Las Entidades Bancarias y Financieras cuya oferta de conversión de deuda pública provincial instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos o Letras del Tesoro, hubiera sido aceptada en virtud del artículo precedente; deberán depositar los instrumentos a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dentro de los TRES (3) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5° — Sustitúyese el punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/06/2003)" del inciso j) del Anexo I de la Resolución Nº 539 del 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, por el que obra como Anexo IV de la presente resolución.

Art. 6° — Notifíquese a los participantes en el Procedimiento de Conversión de Deuda Pública Provincial.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
BUENOS AIRES	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,831,788.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	120,144.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	5,234,831.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	6,000,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,287,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,016,696.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,458,600.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,150,931.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	3,606,220.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,393,780.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	6,505,624.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	1,887,971.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	509,186.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	686,186.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	858,169.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	171,634.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 13.011 y Resolución Nº 54/03	Dólares Estadounidenses	2,874,865.00
CORDOBA	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	450,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	105,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	150,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	195,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	125,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	200,000.00
	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	5,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	3,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	8,000,000.00
	BANCO PATAGONIA S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Pesos	12,082,535.98
	ABN AMRO BANK N.V.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	20,000,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	125,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	150,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial Nº 9108 y Decreto Nº 1101/03	Dólares Estado-unidenses	220,000.00
DEL CHACO	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS	Ley Provincial Nº 5185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estado-unidenses	4,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial Nº 5185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estado-unidenses	5,043,692.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial Nº 5185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estado-unidenses	10,000,000.00
	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	Ley Provincial Nº 5185 y Decreto Nº 702/03	Pesos	1,276,874.05
	BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO	Ley Provincial Nº 5185 y Decreto Nº 702/03	Dólares Estado-unidenses	15,000,000.00
DEL CHUBUT	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	8,461,107.99
	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Dólares Estado-unidenses	4,700,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Dólares Estado-unidenses	600,000.00
	BANCO PATAGONIA S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Dólares Estado-unidenses	3,400,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	200,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	220,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	200,000.00

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	130,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Leyes Provinciales N° 4976, N° 4977 y N° 4978 y Decreto N° 256/03	Pesos	3,000,000.00
CORRIENTES	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	38,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	11,146,120.50
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	250,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	1,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	275,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	60,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	10,500.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	764,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	375,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	162,289.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	90,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	48,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Dólares Estado-unidenses	60,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Pesos	11,150.17
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Dólares Estado-unidenses	200,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial N° 5494 y Decreto N° 1422/03	Dólares Estado-unidenses	150,000.00
ENTRE RIOS	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	500,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	10,100,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	900,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	678,598.00

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	285,886.08
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	711,720.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	5,247,805.63
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	1,049,462.86
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	2,000,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	230,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	85,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	800,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	1,800,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	820,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Dólares Estado-unidenses	300,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Ley Provincial N° 9495 y Decreto N° 2196/03	Pesos	1,200,000.00
MENDOZA	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,500,000.00
	BANCO SAENZ S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,500,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	5,500,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,000,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,750,000.00
	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,600,000.00
	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	1,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Ley Provincial N° 7091 y Decreto N° 258/03	Dólares Estado-unidenses	6,000,000.00
MISIONES	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3947 y Decreto Nº 731/03	Pesos	1,300,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3947 y Decreto Nº 731/03	Dólares Estado-unidenses	700,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Ley Provincial Nº 3947 y Decreto Nº 731/03	Dólares Estado-unidenses	1,150,000.00

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
DEL NEUQUEN	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 2430 y Decreto Nº 1073/03	Dólares Estado-unidenses	2,438,404.69
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Ley Provincial Nº 2430 y Decreto Nº 1073/03	Dólares Estado-unidenses	210,000.00
SALTA	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Pesos	2,500,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Dólares Estado-unidenses	5,000,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Decreto Provincial Nº 562/03	Dólares Estado-unidenses	2,500,000.00
TUCUMAN	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	1,950,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	3,400,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	500,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	4,300,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	4,400,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	35,000,000.00
	BANCO SAN MIGUEL S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	499,157.13
	BANCO SAN MIGUEL S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	5,625,887.79
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	1,500,000.00
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	1,500,000.00
	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	550,000.00
	NUEVA BOLSA DE COMERCIO S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	3,478,279.00
	MERCAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	907,721.03

PROVINCIA	DENOMINACION O ENTIDAD ACREEDORA	MARCO LEGAL	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	4,015,000.00
	NUEVA BOLSA DE COMERCIO S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	1,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	1,150,000.00
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	612,906.00
	BANCO COMAFI S.A.	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	5,000,000.00
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	20,000.00
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	94,516.16
	CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	Decreto Provincial N° 1957/03	Pesos	203,216.00
	BONOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN LEY N° 6824	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	44,610,400.00
	BONOS DEL TESORO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN DE CONSOLIDACION DE DEUDA	Decreto Provincial N° 1957/03	Dólares Estado-unidenses	30,000,000.00

(*) Monto expresado a la fecha de origen de la operación.

ANEXO II

PROVINCIA	ENTIDAD ACREEDORA	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
BUENOS AIRES	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	2,831,788.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	120,144.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	5,234,831.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	6,000,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	1,287,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	2,016,696.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	1,458,600.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	2,150,931.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	3,606,220.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	1,393,780.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	6,505,624.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	1,887,971.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	509,186.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	686,186.00

PROVINCIA	ENTIDAD ACREEDORA	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	858,169.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	171,634.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	2,874,865.00
CORDOBA	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	433,274.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	94,992.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	139,713.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	136,500.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	132,892.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	37,500.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	86,411.00 (**)
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	195,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	54,912.00 (**)
	BANCO COMAFI S.A.	Dólares Estadounidenses	200,000.00
	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Dólares Estadounidenses	8,000,000.00
	BANCO PATAGONIA S.A.	Pesos	12,082,535.98
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	125,000.00
DEL CHACO	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS	Dólares Estadounidenses	4,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO DE SANTA CRUZ	Dólares Estadounidenses	5,043,692.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	10,000,000.00
DEL CHUBUT	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	8,461,107.99
	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	Dólares Estadounidenses	4,700,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Dólares Estadounidenses	600,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	200,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	220,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	200,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	130,000.00
	BANCO DEL CHUBUT S.A.	Pesos	3,000,000.00
CORRIENTES	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	11,146,120.50

PROVINCIA	ENTIDAD ACREEDORA	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	500,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	250,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	1,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	275,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	60,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	10,500.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	764,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	375,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	162,289.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	90,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	48,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	60,000,000.00
	BANCO CORRIENTES S.A.	Pesos	11,150.17
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	200,000.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	150,000.00
ENTRE RIOS	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	500,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	10,100,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	900,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Dólares Estadounidenses	711,720.00
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Pesos	5,247,805.63
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Pesos	1,049,462.86
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	2,000,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	230,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	85,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Pesos	800,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	1,800,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Dólares Estadounidenses	820,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Pesos	200,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Dólares Estadounidenses	300,000.00
	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	Pesos	1,200,000.00
MENDOZA	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.	Dólares Estadounidenses	1,500,000.00
	BANCO DEL SUQUIA S.A.	Dólares Estadounidenses	5,500,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	350,000.00 (**)
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN	Dólares Estadounidenses	6,000,000.00
MISIONES	BANCO MACRO S.A.	Dólares Estadounidenses	700,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Dólares Estadounidenses	1,150,000.00
	BANCO MACRO S.A.	Pesos	1,300,000.00
DEL NEUQUEN	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	2,438,404.69
	BANCO HIPOTECARIO S.A.	Dólares Estadounidenses	206,959.00 (**)
SALTA	BANCO MACRO S.A.	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
TUCUMAN	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	1,950,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	3,400,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN	Dólares Estadounidenses	500,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	4,300,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	3,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	2,500,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	4,400,000.00
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Dólares Estadounidenses	35,000,000.00
	BANCO COMAFI S.A.	Pesos	499,157.13
	BANCO COMAFI S.A.	Pesos	5,625,887.79
	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Dólares Estadounidenses	4,015,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Dólares Estadounidenses	1,150,000.00
	BANCO COMAFI S.A. BANCO DEL TUCUMAN BANCO BI CREDITANSTALT	Dólares Estadounidenses	5,000,000.00
	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Pesos	20,000.00

PROVINCIA	ENTIDAD ACREEDORA	MONEDA	MONTO ORIGINAL (*)
	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	Pesos	94,516.16

(*) Los valores expresados no contienen los montos inherentes a las refinanciaciones.

(**) Los montos consignados corresponden a los realmente desembolsados.

ANEXO III

PROVINCIA	TITULO	MONEDA	ENTIDAD OFERENTE	CODIGO MAE	VALOR NOMINAL
DEL CHACO	BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO	Dólares Estado-unidenses	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	CHC10	3,510,240.00
			BANSUD S.A.	CHC10	401,000.00
			BANCO DE VALORES	CHC10	7,233,272.00
			BANCO DE VALORES	CHC11	391,554.00
TUCUMAN	BONOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN LEY N° 6824	Dólares Estado-unidenses	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	TC012	6,087,700.00
			BANCO DEL TUCUMAN S.A.	TC013	29,806,200.00

ANEXO IV

C) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 30/06/2003, x = 11/09/2003, y = fecha de entrada en vigencia de la presente resolución)

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	inciso a)	Hasta el 30/06/2003 = n
Resolución de Aceptación Deuda Elegible en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	inciso a)	30/06/2003 + 20 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	inciso d)	30/06/2003 + 30 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	inciso d)	x + 9 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION	inciso e)	x + 25 días
Préstamos bancarios y títulos escriturales y cartulares		
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	inciso f)	y + 3 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	inciso g)	y + 3 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	inciso g)	y + 15 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	inciso g)	y + 18 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	inciso g) in fine	y + 18 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	inciso h)	y + 23 días

Los días consignados en el cronograma se computan como días hábiles, entendiendo éstos como aquellos en los que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las entidades bancarias y financieras y se realicen operaciones bancarias en la REPUBLICA ARGENTINA.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Resolución 419/2003

Prorrógase la continuidad en la prestación de servicios de los vehículos motrices que hayan superado determinadas antigüedades máximas y se encontraren con la Revisión Técnica Obligatoria aprobada para el transporte de sustancias peligrosas, revisión que deberá ser realizada en períodos de seis meses.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0242513/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) Apartado 1 del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 prohíbe utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que sin embargo, la norma citada en el considerando precedente prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se fijen en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por los Decretos Nº 714 del 28 de junio de 1996 y Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableció los cronogramas de vencimiento sobre la base de los cuales las unidades afectadas al transporte de sustancias peligrosas podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que de conformidad con lo expuesto se evidencia la avidez de fijar límites a la antigüedad del parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte, en miras de la seguridad vial.

Que no obstante y sin perjuicio del amparo que merece la seguridad vial, existen razones justificantes en apoyo a la prosecución de las medidas paliativas de la crisis que se ha desarrollado en el país durante los últimos tiempos.

Que por lo señalado, la plena operatividad del cronograma consagrado por el Decreto Nº 714/96, modificado por el Decreto Nº 632/98, importaría colocar en cierto riesgo la prestación de servicios, lo cual impactaría directamente sobre la mano de obra ocupada y los consumidores que se verían perjudicados por la restricción de la oferta de los mismos.

Que en este marco, es menester impulsar políticas tendientes a propulsar la economía del país, en pos de su crecimiento, con el objeto de sofrenar la situación fáctica ut supra descripta.

Que por ello resulta oportuno y conveniente, como una medida de excepción, extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado b.2) del Anexo I del Decreto Nº 779/95 modificado por Decreto Nº 632/98 que realicen el servicio de transporte de sustancias peligrosas, condicionado al cumplimiento de exigencias técnicas más estrictas.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y el Decreto Nº 79 del 22 de enero de 1998, se encuentra facultada la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, por el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98 y por el Artículo 4º del Decreto Nº 79/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 2004, la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos motrices que hayan superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98, y se encontraren con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al momento de su dictado y de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga antes mencionada, deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de SEIS (6) meses.

Art. 3º — En cuanto a las unidades remolcadas que hayan superado las antigüedades máximas establecidas en el Artículo 53, inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 24.449 y en el cronograma del inciso b), Apartado b.2) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por Decreto Nº 714/96 y por el Decreto Nº 632/98 y que se encontraren afectadas al transporte de sustancias peligrosas, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 1º, b) 5 del decreto Nº 632/98.

Art. 4º — La REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.), realizada a los vehículos motrices por el plazo establecido en el Artículo 2º, para el transporte de sustancias peligrosas, con anterioridad al plazo mencionado en el Artículo 1º, ambos de la presente Resolución, habilitarán la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 420/2003

Suspéndese la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos. Excepciones.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0204370/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por el referido decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Que dicha norma clasifica el transporte automotor en: a) Servicios públicos, b) Servicios de tráfico libre, c) Servicios ejecutivos, y d) Servicios de transporte para el turismo.

Que los Servicios de Tráfico Libre son aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que tales servicios pueden referirse a prestaciones estacionales, o con frecuencias que aumenten o disminuyan según la variación de las tendencias del mercado durante diferentes períodos del año.

Que el Servicio Ejecutivo es aquel que presenta características de un alto nivel de confort y comodidad.

Que la Resolución Nº 307 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 2 de septiembre de 1998, suspende la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92.

Que las Resoluciones Nº 188 de fecha 25 de mayo de 1999, Nº 341 de fecha 1 de octubre de 1999, Nº 12 de fecha 24 de febrero de 2000, Nº 102 de fecha 11 de septiembre de

2000, Nº 1 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 38 de fecha 24 de agosto de 2001, todas ellas de la SECRETARIA TRANSPORTE, prorrogaron la suspensión formalizada por la resolución antes señalada, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que asimismo, la Resolución Nº 53 de fecha 4 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogó la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 307/98, prorrogada por sus similares Nº 188/99, Nº 341/99, Nº 12/00 y Nº 102/00, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, respecto de los Servicios de Tráfico Libre y de los Servicios Ejecutivos.

Que el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que el mencionado decreto suspendió hasta el 31 de diciembre de 2003, la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos.

Que por otra parte, las Resoluciones Nº 450 de fecha 24 de noviembre de 1998, Nº 9 de fecha 5 de enero de 2000, Nº 173 de fecha 22 de diciembre de 2000, Nº 123 de fecha 12 de diciembre de 2001 y Nº 279 de fecha 27 de noviembre de 2002, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dejaron sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución Nº 307/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus prórrogas, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional.

Que las Cámaras Empresarias del Transporte Automotor, consideran necesario el dictado de una norma que continúe con la suspensión mencionada en los considerandos anteriores, dejando sin efecto la suspensión referida a los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, con motivo a la proximidad al inicio de la temporada estival, donde se ve generalmente caracterizada por un aumento estacional de la demanda de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano.

Que por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente suspender de la recepción de las solicitudes de inscripción y modificación de los Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92, por un plazo razonable, exceptuando de la misma a los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional.

Que el Decreto Nº 2407/2002, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar las normas complementarias de lo dispuesto por el Decreto Nº 958/92, sus modificatorios y complementarios, y lo establecido en la norma mentada precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 2407/2002 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase a partir del día 1 de enero de 2004 inclusive, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos, con excepción de las contenidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92.

Los Servicios de Tráfico Libre y Ejecutivos, durante la vigencia de la suspensión prevista en el primer párrafo del presente artículo, en lo relativo a frecuencias, tarifas, y características de los vehículos deberán ajustarse a lo establecido en los Anexos I y II del Decreto Nº 2407/2002

Art. 2º — Exclúyase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución a los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional para la temporada comprendida entre el día 1 de enero de 2004 al 30 de abril de 2004.

Art. 3º — Podrán inscribirse en el Registro pertinente exclusivamente quienes hayan sido prestadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, en forma continua o ininterrumpida, en las mismas trazas que hubieren operado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RED NACIONAL DE SEGURIDAD COMUNITARIA

Resolución 556/2003

Apruébase el mencionado Proyecto, en los términos del convenio de cooperación firmado con la asociación Vecinal "Vecinos Solidarios Plan Alerta".

Bs. As., 27/11/2003

VISTO el Expediente N° 4996/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Seguridad Comunitaria es uno de los pilares en los que se apoya el Plan Nacional de Justicia y Seguridad que lleva adelante este Ministerio.

Que dentro de las políticas de Seguridad Comunitaria, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL llevan adelante en conjunto el PLAN NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO, destinado a ordenar y canalizar los reclamos de la comunidad y abordar la problemática de las comunidades vulnerables. A su vez, y como complemento de aquella iniciativa, se pretende fomentar y dar apoyo a las organizaciones vecinales de seguridad comunitaria. Entre estas, el llamado "Plan Alerta" ha demostrado ser una herramienta eficaz e idónea en los ámbitos vecinales para la prevención delitos, y lo integran personas directamente comprometidas en forma altruista y desinteresada con los problemas de seguridad de los barrios donde viven.

Que por las características propias de su conformación, cuadra por cuadra, en células de "voluntades" entroncadas en Redes Vecinales, estos Sistemas son confiables y no implican requerimientos estructurales y costos operativos significativos.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, con la colaboración de la Asociación Vecinal "VECINOS SOLIDARIOS PLAN ALERTA", ha elevado un Proyecto que prevé la promoción de una RED NACIONAL DE SEGURIDAD COMUNITARIA, habiéndose firmado el día de la fecha un CONVENIO DE COOPERACION recíproca con dicha Asociación.

Que este MINISTERIO, brindará espacios en servidores propios para alojar los sitios de internet proyectados, y el asesoramiento técnico para diseñarlos y mantenerlos.

Que la Asociación Vecinal "VECINOS SOLIDARIOS PLAN ALERTA", aportará los contenidos de esos sitios de internet, incluyendo páginas de información institucional de las Redes Comunitarias y de noticias de los distintos reclamos y propuestas que surjan del Sistema.

Que este MINISTERIO canalizará los reclamos y propuestas de las Redes, brindando siempre una respuesta concreta y, eventualmente, derivando su atención a los organismos que correspondan.

Que la Asociación Vecinal "VECINOS SOLIDARIOS PLAN ALERTA" promoverá su Sistema de Seguridad Comunitaria en todo el país, diagramando y ejecutando los programas para la capacitación de los vecinos y los funcionarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales, que serán invitados a participar.

Que por los alcances de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 —artículos 9°, 12 y ccs.—, y su Decreto Reglamentario N° 1273/92, arts. 6° ss. y ccs., la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, resulta ser el organismo idóneo para la coordinación de la RED NACIONAL DE SEGURIDAD COMUNITARIA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartados 9, y por el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92 y sus modificatorias).

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Proyecto de RED NACIONAL DE SEGURIDAD COMUNITARIA en los términos del convenio de cooperación firmado en el día de la fecha con la Asociación Vecinal "VECINOS SOLIDARIOS PLAN ALERTA.

Art. 2° — La RED NACIONAL DE SEGURIDAD COMUNITARIA será coordinada y supervisada en los términos del convenio mencionado en el artículo anterior, por la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3° — Instrúyase a los organismos técnicos de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que aporten el asesoramiento necesario para dar cumplimiento al compromiso asumido en la cláusula segunda del citado convenio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Beliz.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 15/2003

Incorpórase a la provincia de San Juan en los alcances de la Resolución N° 891/2002-SENASA, que aprobó el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa.

Bs. As., 23/12/2003

Visto el Expediente SENASA Nº 021984/03, y la Resolución SENASA Nº 891/02 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 891/02 del 20 de diciembre de 2002 se aprobó el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que el artículo 3º de la citada Resolución faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción del mencionado Programa, y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que existe interés por parte del sector productor de San Juan en exportar fruta de pepita a la República Federativa de Brasil.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA
NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Provincia de San Juan en los alcances previstos en la Resolución 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que aprueba el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.)

Art. 2º — Facultar a la oficina local de SENASA San Juan a coordinar las actividades operativas del Programa citado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

Art. 3º — Establecer el 5 de enero de 2004 como cierre de inscripción al referido Programa.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708514809	MOLINA (BUENOS AIRES) ASOCIACION CIVIL	f)	11	11	02	T
30708458070	FUNDACION CDI EDUCACION DIGITAL	f)	03	06	03	T
30704936490	FUNDACION ATLAS PARA UNA SOCIEDAD LIBRE	f)	01	01	02	T
30708465883	ASOCIACION CIVIL PERSONAS ESPECIALES TRABAJANDO A.P.E.T.	f)	05	05	03	T
30707716831	ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL I.L.S.E. VICENTE FIDEL LOPEZ	f)	09	04	99	T
30708271027	FUNDACION GENTE NUEVA	f)	27	03	03	T
33708344929	SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS COMPARADOS EN EDUCACION ASOCIACION CIVIL	f)	08	11	01	T
30708154632	FUNDACION CENTRO PARA LA ESTABILIDAD FINANCIERA	f)	02	12	02	T
30708380152	UMACHAY ASOCIACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO HUMANO	f)	11	01	03	T
30708395141	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA CAPITAL FEDERAL	b)	09	03	03	D
30707052984	CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS	f)	09	11	02	T
30708395478	CUIDEMOS ASOCIACION CIVIL	f)	30	04	02	T
33708441029	FUNDACION PARTICIPACION CIUDADANA	f)	27	08	02	T
30708442735	"ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION EDUCATIVA Y SOCIAL" (AMIES)	g)	14	09	02	T
30607489064	ROTARY INTERNATIONAL	f)	01	07	97	T
30708074574	FUNDACION CARLOS PELLEGRINI	f)	22	07	02	T
30707849165	INSTITUTO DE REGULACION ECONOMICA PARA EL DESARROLLO HUMANO ASOCIACION CIVIL	f)	04	12	01	T
33687277509	FUNDACION PLEXO	f)	27	08	97	T
30650421198	CONSEJO INTERAMERICANO DE COMERCIO Y PRODUCCION \CICYP- ASOCIACION CIVIL	f)	01	01	02	T
30708521767	ASOCIACION COOPERADORA DEL C F P 403 TEMPERLEY	b)	02	10	03	D
30708472448	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 918	b)	30	12	02	D
30684321060	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA N° 4 DE QUILMES	b)	01	01	98	D
30708191538	SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURAL EL TREBOL	f)	21	11	03	T
30708288779	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	f)	03	10	03	T
30663410489	BELCRE COOP LTDA DE CREDITO Y VIVIENDA	d)	01	01	98	T
30663642169	SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA SOL DE MAYO	f)	01	01	98	T
30708122803	ASOCIACION MUTUAL METALURGICA 7 DE SEPTIEMBRE	g)	24	10	02	T
30684759635	COLEGIO DE MEDICOS DE LA PCIA DE BS AS DISTRITO 4	f)	01	01	98	T
30708308125	COOPERATIVA DE TRABAJO SIGAS LIMITADA	d)	07	03	03	T
30651873068	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DASA	f)	01	01	98	T
30697108498	ASOCIACION MUTUAL ALBATROS	g)	01	01	98	T
30532880463	HIJAS DE LA MISERICORDIA DE LA TERCERA ORDEN DE SAN FRANCISCO	f)	01	01	98	T
30528997844	CLUB DEPORTIVO SAN ANDRES	f)	01	01	98	T
30707411429	FUNDACION FRAY LUIS BOLAÑOS	f)	19	03	99	T
30548203445	CLUB ALMIRANTE BROWN	m)	01	01	98	T
30708398493	COOPERATIVA DE TRABAJO COEMDEGRE PUBLICIDAD LIMITADA EN TRAMITE	d)	28	05	02	T
30527607708	CLUB ATLETICO VELEZ SARFIELD ASOCIACION CIVIL	m)	01	01	98	T
30650854337	CLUB ATLETICO VERSAILLES	f)	01	01	98	T
30577339623	MUTUAL 25 DE MAYO DE LA INDEPENDENCIA S A	g)	01	01	98	T
30585288620	ASOCIACION MUTUAL PARA AUTOMOVILISTAS AMPARA	g)	07	02	00	T
30708136995	CENTRO CIUDADANO ASOCIACION CIVIL	f)	29	11	02	T
33694050269	ASOCI COOPER JARDIN DE INFANTES N 957	b)	05	12	03	D
30537660437	ASOCIACION DE CARIDAD DE SANTA MARIA	f)	21	02	00	T
30680227493	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INF N 904 TAMBOR DE TACUARI	b)	03	12	03	D
30680222688	ASOC COOP ESC 165	b)	04	12	03	D
33626615959	FUNDACION PABLO CASSAR	f)	01	01	96	T
30577270798	SAN MIGUEL DE GHISO COUNTRY CLUB ASOCIA CION CIVIL	f)	01	01	97	T
30694099293	OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	f)	07	10	03	T
30537769765	COMITE OLIMPICO ARGENTINO	m)	01	09	96	T
30707128417	ASOCIACION DE MEDICOS DEL HOSPITAL ITALIANO BUENOS AIRES	f)	01	01	00	T
30707785434	ARSA ASOCIACION RUGBY SORDOS ARGENTINA	f)	21	09	01	T
30534444571	ASA ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS	f)	01	01	02	T
30707325174	ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	f)	16	06	99	T
30548709810	FUNDACION TORCUATO DI TELLA	f)	22	07	58	D
30540129238	ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA SERVITAS	e) y f)	23	09	96	D
30708159847	COOPERACION DE LA EMILIA ROMAGNA PARA INICIATIVAS EN BUENOS AIRES DE OPORTUNIDAD SOCIAL-ASOCIACION CIVIL (CEIBOS)	f)	23	04	02	T
30678514949	ASOCIACION COOPERADORA DEL E.G.B. N° 025 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	b)	22	06	51	D
30678503610	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N°10 DEL DISTRITO DE TIGRE	b)	09	04	96	D
30659290126	ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (A.T.C.N.E.A.)	f)	01	05	96	T
30686194201	FUNDACION AMERICANA DEL HOMBRE	f)	01	08	97	T
30663882720	FUNDACION COLEGIO MICHAEL HAM	f)	01	07	99	T
30680081278	FUNDACION TITO LUSIARDO	f)	16	06	97	T
30707488898	ISLAS MALVINAS ASOCIACION CIVIL	f)	12	07	00	T
30628910665	G.C.C. GRUPO DE CANTO CORAL	f)	29	08	01	D
30688548981	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 921	b)	16	11	89	D
30652993482	CLUB MOTONAUTICO BUENOS AIRES	f)	01	12	99	T
30555550363	CLUB NAUTICO AZOPARDO	f)	01	09	98	T
30707205896	ASOCIACION CIVIL RECREAR	f)	10	12	99	T
30707786112	ASOCIACION MUTUAL HOGAR LATINO	g)	27	09	01	T
30679164542	FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.A.C.I.E.R.A.)	e)	01	09	96	D
30639104431	ORIENTACION PARA LA JOVEN SAN FERNANDO	f)	01	06	97	T
30657729201	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN BOTANICO LUCIEN HAUMAN	f)	01	08	00	T
30708344997	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA CANARIO-ARGENTINA	f)	26	03	03	T
30707203168	R.A.D.E. RED AMERICANA DE EDUCACION	f)	02	10	98	T
30701571963	FU.CA.VI. (FUNDAR CALIDAD DE VIDA)	f)	20	04	99	T
30707779051	EDUCO	f)	04	12	00	T
30677057536	BIBLIOTECA GENERAL ARTIGAS	f)	01	05	97	T
30708309083	MISION CRISTIANA EMANUEL	e)	27	03	03	D
30708286253	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MINISTERIO PROFETICO FILADELFIA A LAS NACIONES	e)	29	03	01	D
33678516789	ASOCIACION COOPERADORA DEL EGB N 009 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	b)	22	06	51	D
30680284578	ABILITIES ARGENTINA MEDIOS PARA HABILITAR ASOCIACION CIVIL	f)	01	01	98	T
30708098236	MUTUAL DEL CENTRO DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS FEDERALES RETIRADOS 18 DE DICIEMBRE	g)	20	12	01	T
30654539754	CONGREGACION HIJAS DE SAN JOSE	e)	1	1	46	D

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 436.005 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30503018876	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE JUNIN LTDA.	D	01	03	1992	D
30504537001	SINDICATO DE TRAB.DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN MARTIN	F	01	02	1965	T
30505901777	COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE ANDRADE LIMITADA	D	01	08	1973	D
30511521498	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	D	01	08	1997	D
30512756596	COOPERATIVA AGRICOLA YERBATERA AGUARA YGUAZU LDA.	D	01	12	1997	D
30526945014	RACING ATLETIC CLUB	M	01	01	1962	D
30527419006	ASOCIACION HOGAR DEL ANCIANO ADELINO GUTIERREZ	F	01	08	1962	D
30542807136	ATLETICO OLIMPO ASOCIACION MUTUAL	G	01	12	1997	D
30545648683	A L P I ASOC PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL	F	05	03	1965	D
30545723758	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA	D	01	01	1997	T
30545824996	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE OLAVARRIA	G	13	10	1980	D
30554842689	CENTRO REHABILITACION DEL LISIADO ZARATECE RE LI ZA	F	01	01	1997	D
30560175201	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN JERONIMO NORTE	F	29	07	2003	T
30560658334	HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL	F	04	09	2003	D
30561507801	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE NEUQUEN	G	28	02	1945	D
30565934399	COLEGIO DE ABOGADOS DE JUJUY	F	01	04	1990	D
30567180650	COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	F	26	12	1961	T
30582358490	CLUB NAUTICO Y PESCA DE GOYA	M	11	12	1951	D
30599327637	ASOC.MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GRAL.SAN MARTIN MZA.	G	08	10	1982	D
30612029918	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLON E RIOS	B	01	02	1982	D
30612245246	SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	F	01	11	2000	D
30618321254	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 907	F	19	05	1973	D
30618526468	ASOCIACION DE OFTALMOLOGOS DE SANTA FE	F	18	09	2003	T
30622282972	ASOCIACION PROAYUDA AL HOGAR SANTA MARTA	F	01	07	2000	T
30625300351	ABADIA GAUDIUM MARIE	E	13	03	1996	D
30630053761	ASOCIACION DE MAGISTRADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	F	01	01	1989	D
30630944194	COOP.DE SERV.TURISTICOS,URBANIZACION Y VIVIENDA COOP-TUR LTDA.	D	01	08	1997	D
30631339677	COOP.VITIV.HORT.FRUT.OLIV.APIC.Y GAN.PRESIDENTE QUINTANA LTDA.	D	22	05	2003	T
30633524277	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLIVAR	B	31	12	1998	D
30633722451	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE CASEROS CTES.	F	01	09	1997	T
30641618027	COOPERATIVA AGROP.Y DE ELECTRICIDAD AGUARA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30644238985	ASOC COOP DE LA ESC IND REG MIXTA DE LA NACION ING FRANCISCO GONZALEZ ZIMMERMANN	F	26	09	2003	D
30645834646	FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA	B	21	06	1991	D
30647675987	FUNDACION AGROPECUARIA DE SAN CAYETANO	F	01	01	1999	T
30648225349	UNION EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES	F	01	01	1997	T
30649301308	I.P.S.I. 44 P (INSTITUTO PRIVADO PSICOPEDAGOGICO)	F	27	10	1995	D
30650706354	ASOCIACION MUTUAL CARTELLONE	G	01	01	1991	D
30650908119	CENTRO DE ESTUDIOS BONAERENSE	F	01	01	1997	T
30655708762	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FRANCK	F	07	10	2003	T
30659881213	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	F	27	08	1995	D
30664184490	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO COLORADO	F	30	09	1960	T
30664442422	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRAGADO	F	01	01	1996	D
30664540149	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N° 904	F	01	01	1997	D
30664583069	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 6 LOBOS	F	01	01	1997	D
30664600206	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 901	F	01	01	1997	D
30664601296	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 2	F	01	01	1997	D
30664601431	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 4	F	01	01	1997	D
30664601504	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 5	F	01	01	1997	D
30664601989	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 13	F	01	01	1997	D
30664602357	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 17	F	01	01	1997	D
30664602667	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 23	F	01	01	1997	D
30664603655	ASOCIACION COOPERADORA C.E.F. N°105	F	01	01	1997	D
30666258653	ASOCIACION COOPERADORA C E F NRO 40	F	01	01	1997	D
30666649652	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 501	F	01	10	1994	D
30666654877	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ESTETICA N° 250	F	20	05	1988	D
30666655792	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 915 EL TAMBOR DE TACUARI	F	15	12	1992	D
30666656853	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 4 RAYMUNDO SALAZAR	F	18	06	1941	D
30666662136	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 901 PAULA A DE SARMIENTO	F	25	10	1949	D
30666662519	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 38 FRANCISCO ARISTIMUÑO	F	15	09	1935	D
30666663051	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 909	F	26	09	1983	D
30666663124	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 801	F	20	09	1966	D
30666663299	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 1 DOCTOR DARDO ROCHA	F	10	01	1979	D
30666664112	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 501	F	07	07	1960	D
30666669475	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 9 JOSE MANUEL ESTRADA	F	16	05	1944	D
30666747514	SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAPITAN SARMIENTO	F	01	01	1997	D
30667109414	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCACION FISICA N 60	F	01	01	1997	D
30667265513	CIRCULO DE RADIOAFICIONADOS DE BENITO JUAREZ	F	01	01	1997	D
30667451236	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS	F	25	11	1993	D
30667582225	ASOCIACION COOPERADORA ISFD N° 76	F	01	01	1997	D
30667620275	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 903	F	30	11	1998	D
30668398622	ASOCIACION CRISTIANA FEMENINA DE CORDOBA	F	01	07	1997	T
30672062701	SUBCENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MEDRANO	F	13	12	1996	D
30674340288	FUNDACION MALABRIGO	F	06	03	2002	T
30674608078	FUNDACION FEDERACION UNIVERSITARIA DEL LITORAL	F	01	04	2001	D
30677192204	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA	F	01	01	1997	T
30678404078	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA 6070 DE SAN SAN MARTIN NORTE	F	26	08	2003	D
30679306010	APEBA	F	05	10	1995	T
30679569399	ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOMARPES	G	01	05	1998	T
30680949952	FEDERACION COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	F	01	01	1997	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30681068216	ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL	F	01	12	2003	D
30681183619	ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SIERRA DE LA VENTANA	F	08	02	1981	T
30681323410	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA	B	01	01	1998	D
30683153598	ASOCIACION FENIX	F	27	08	1996	D
30683259612	BIBLIOTECA POPULAR VICTORIANO E. CARDOZO	F	01	07	1998	T
30686831155	CHACRAS DEL MOLINO S A	F	01	07	1996	T
30688026446	GRUPO DE TEATRO LA TRASTIENDA	F	22	03	1999	D
30688069366	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 905	F	22	11	1978	D
30688082842	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 58 DIA DEL CAMINO	F	15	03	1985	D
30690297252	ASOCIACION CIVIL ALIMENTOS PARA LA VIDA	F	29	11	2002	D
30690331868	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	E	01	01	1974	D
30690501895	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARANGUREN	M	01	08	1997	D
30690999516	ASOCIACION MUTUAL WORKS	G	06	03	1997	T
30692339688	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 118 PRIMERA JUNTA	F	21	04	2003	D
30692347257	ASOCIACION VECINAL PRO-MEJORAS ALTO VERDE	F	05	08	2003	T
30692953114	SOC. ARGENTINA DE MEDICINA HOMEOPATICA	F	01	01	1997	D
30692982114	PARTIDO FRENTE GRANDE	B	01	01	1997	D
30694946573	ASOC. PADRES Y AMIGOS DE CASA DEL NIÑO JESUS MISERICORDIOSO	F	12	09	1997	D
30695165532	MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIU	G	11	05	2000	T
30695404979	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 1276	B	01	01	1997	D
30696950438	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 12	F	01	01	1997	D
30697209944	CENTRO COMUNITARIO 12 DE MAYO BANDA DEL RIO SALI	F	10	09	1998	D
30699454385	CENTRO VECINAL Y CULTURAL ZONA NORTE	F	09	12	1998	D
30699927240	ASOC MUTUAL J MANTOVANI DE AYUDA ENTRE ASOC Y ADHER CLUB ATLET TIRO FED S JUSTO	G	12	02	2003	D
30700644436	ASOCIACION MUTUAL DE POLICIAS Y PENITENCIARIOS BONAERENSES	G	01	06	1997	D
30703170117	COOPERATIVA DE TRABAJO DUMBO LTDA.	D	08	10	1999	D
30703362253	ASOCIACION CORDOBESA DE AYUDA A LA PERSONA PORTADORA DE ESQUIZOFRENIA Y SU FAMILIA (A.C.A.P.E.F)	F	12	02	1999	D
30703384745	ASOCIACION CORDOBESA DE PARAPSICOLOGIA CIENTIFICA	F	24	03	1999	T
30704576923	PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO DISTRITO CORDOBA	B	01	01	1997	D
30705153546	ASOC.MUTUAL DE AYUDA AL PACIENTE ARTRITICO REUMATOIDEO DE MZA.	G	23	12	1998	T
30707065261	ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE PERGAMINO	F	01	01	1997	D
30707065288	ASOCIACION DE CIRUJANOS DE PERGAMINO	F	01	01	1997	D
30707065318	ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS SAN JOSE DE PERGAMINO	F	01	07	1997	D
30707069747	INSTITUTO SECULAR AUXILIARES DIOCESANAS Y DIOCESANOS	F	01	01	1999	T
30707082867	CLUB SOCIAL	M	01	10	1996	D
30707100393	ASOC.INST.ACAD.Y CUR.DE CAP.P/COIFFEUR.EST.Y BELL.INT.O.Y P.DE E.R.	F	08	11	1999	T
30707144064	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS	F	27	10	2002	D
30707207570	BIBLIOTECA POPULAR SIERRAS BAYAS	F	06	04	1999	T
30707255796	AGRUPACION TRADICIONALISTA FORTIN AMBLAYO	F	01	01	1998	T
30707302581	ASOCIACION CIVIL APOYO A PERSONAS ESPECIALES TODOS DE LA MANO	F	09	02	2000	T
30707433112	ASOCIACION CIVIL MONSEÑOR VICENTE ZASPE	F	27	01	2003	D
30707455795	ASOCIACION CIVIL DE PADRES EN APOYO AL DISCAPACITADO -ARISTOBULO DEL VALLE	F	31	08	2000	T
30707561668	FUNDACION AMALTEA	F	22	03	2001	T
30707614257	IGLESIA CRISTIANA ASOCIACION CIVIL	E	07	08	2000	D
30707621148	D U B A (DISCAPACITADOS UNIDOS BAHIENSES)	F	01	05	1987	T
30707737898	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FAC. DE CS.VETERINARIAS DE LA U.N.L.	F	07	11	2003	D
30707743006	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "LA ESPERANZA" DE PAMPA ALMIRON	F	06	10	2003	T
30707778365	COOPERATIVA DE TRABAJO "X LA PLATA PUBLICIDAD" LIMITADA	D	08	11	2001	T
30707783873	ASOCIACION CIVIL ALBORADA	F	17	07	2001	T
30707784365	PARTIDO HUMANISTA	B	04	09	2001	D
30707821732	ASOCIACION CIVIL HARUWEN	F	03	10	2001	T
30707838805	COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRUPO ARANDANO MERCEDES LTDA.	D	29	11	2001	T
30707849556	ASOCIACION CIVIL HACIENDO CAMINOS	F	16	10	2001	T
30707853081	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1361 DE RAFAELA	F	22	08	2003	D
30707933425	FUNDACION M.A.N.A (MINIST.DE AYUDA AL NECESITADO EN ARGENTINA)	F	19	02	2002	D
30708005084	COOPERATIVA DE TRABAJO ELECON LTDA.	D	21	10	2002	T
30708017260	COOP.DE P.DE S.Y C.P/TRANSP.UN.PLOTTIER LTDA "TU PLOTTIER"	D	27	09	2002	T
30708046554	CONSEJO PERMANENTE DE COMISARIOS GENERALES R.A. DE LA POLICIA BONAERENSE	F	29	06	2001	T
30708066695	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TILOS LIMITADA	D	24	05	2002	T
30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	D	27	06	2003	D
30708103965	SOC.COOP.Y EN ASIST.SOCIAL DEL HOGAR ESCUELA ALMIRANTE BROWN	B	29	08	2002	D
30708117915	ASOCIACION CIVIL DE ROTARY CLUB JUANA KOSLAY	F	25	10	2002	T
30708124539	DE LA MANO DE DIOS	F	13	10	2001	T
30708124911	LUCHA CONTRA EL CANCER VILLA MERCEDES	F	13	03	2003	T
30708127538	CLUB CIUDAD DE BOLIVAR	M	04	02	2003	T
30708139218	ASOC.CIVIL DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA SAN LUIS	F	23	09	2002	T
30708160098	COOPERATIVA DE TRABAJO MR LTDA.	D	13	05	2003	T
30708168153	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE BOLIVAR	F	03	10	2003	T
30708183675	CLUB DE ABUELOS Y AMIGOS DE SARMIENTO	F	30	12	2002	T
30708228458	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLOGICO Y DE SERVICIOS	F	26	06	2003	T
30708250712	ASOCIACION COOPERADORA PROFESOR TOMAS FERRARI	B	01	01	1997	D
30708261889	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE INVESTIGACION, GESTION Y MEJORAMIENTO DEL HABITAT (CIMHa)	F	24	03	2003	T
30708281898	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO. 255	F	07	04	2003	D
30708285591	FUNDACION PATAGONIA EDUCATIVA	F	29	03	2003	T
30708298987	PARTIDO AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI) DISTRITO CORRIENTES	F	19	02	2003	T
30708313951	FUNDACION DERECHOS	F	25	11	2002	T
30708322659	FUNDACION EQUILIBRIO	F	18	03	2003	T
30708325933	HOGAR AZUL	F	20	09	2002	T
30708330686	COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA N° 199 PCIA.DE BUENOS AIRES	B	21	05	2001	D
30708336692	ASOCIACION MARCHIGIANA DE PARANA	F	23	05	2002	T
30708338148	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 15 AMIGOS DE LA EDUCACION	B	24	08	2001	D
30708370017	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 1368	F	20	06	2003	D
30708373555	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 22	F	24	06	2003	D
30708389419	REUNIONES EVANGELICAS 278	E	01	01	1997	D
30708392398	ASOCIACION DE TANGO VIVENCIAS TANGUERAS	F	09	04	2003	T
30708394595	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RIO TEUCO	M	18	07	1986	D
30708396490	FEDERACION DE SOCIEDADES ITALIANAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	F	22	10	1974	T
30708402156	ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y JERARQUIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA (PRO-TE-JER)	F	31	10	1996	T
30708427094	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	F	26	08	2003	T
30708440236	ASOCIACION CIVIL LA FORTUNA	F	25	06	2003	T
30708440597	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR N 369 VICENTE LOPEZ Y PLANES	F	12	08	2003	D
30708451866	ASOCIACION COOP.DE LA ESCUELA DE EDUC.TECNICA N°450 "EJERCITO ARGENTINO"	B	19	12	2002	D
30708460318	FUNDACION METIS	F	15	08	2003	T
30708486422	ASOCIACION DESCENDIENTES DE ALEMANES EN LA PAMPA	F	18	02	2003	T
30708523034	ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA JERUSALEN ASAMBLEA DE DIOS	F	25	03	2003	T
30708524383	ASOCIACION CIVIL EL ANGEL DANIEL CAMINO A UN BIENESTAR SOCIAL	F	06	10	2003	T
30708532114	ASOCIACION CIVIL DALAXAI NAÑEGESHI	F	23	09	2003	T
30708537043	ASOCIACION TUCUMANA DE CANILLITAS	F	20	05	2003	T
30708539372	COLEGIO PROF. DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE TUCUMAN	F	18	02	2003	T
30708540982	ASOCIACION CIVIL MI REFUGIO	F	17	07	2003	T
30708547502	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EGB N° 6	F	01	01	1997	D
30708550619	ASOCIACION AMIGOS DEL CRIB	F	17	06	2003	T
30708556242	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	F	27	10	2003	T
30708557915	ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD Y ARMONIA	F	11	07	2003	T
30708558482	CENTRO VECINAL VIDA Y ESPERANZA	F	15	09	2003	T
30708578963	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCACION FISICA NRO 7024	F	27	11	2003	D
30708582820	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1378 DE CALCHAQUI	F	02	12	2003	D
33532172379	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION Y CONSUMO	D	01	11	1996	D
33545835539	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO TEHUELCHES LIMITADA	D	01	01	1992	D
33580286149	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN A DE ARECO	F	01	01	1997	D
33614262279	COOPERATIVA DE PROVIS. DE SERV.TELEFONICOS DE CENTENARIO	D	02	04	1981	T
33646181319	FUNDACION SINDROME DE DOWN PARA SU APOYO E INTEGRACION (F.U.S.D.A.I)	F	01	01	1997	T
33646709119	ALPHA ASOCIACION CIVIL	F	13	02	2003	D
33664569979	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 1	F	01	01	1997	D
33664602429	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 19	F	01	01	1997	D
33667608479	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 53	F	01	01	1997	D
33678336039	ASOCIACION SANTAFESINA DE HOCKEY	F	20	08	2003	T
33679603219	CENTRO ABRUZZESE MARPLATENSE	F	01	01	1999	T
33700106999	HOGAR DE ANCIANAS CRISTO REY	F	19	04	1999	T
33707715729	ASOCIACION DANTE ALIGUIERI INSTITUTO DE LENGUA ITALIANA	F	12	10	1992	T
33707730019	ASOCIACION FAMILIA PIAMONTESA	F	25	09	2000	T
33707757529	CENTRO DE ATENCION PARA LA DISCAPACIDAD C.A.I.D	F	05	05	1999	T
33708475039	FUNDACION COMPLEJO MIGUEL MIRANDA	M	20	08	2003	T
34543236839	CTRO. DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GRAL.SAN MARTIN PVCIA.DE MZA.	B	01	09	1995	D

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 30/12 N° 436.004 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados: Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30546362406	EL CACIQUE SA	Convenio Transporte Publico	100	31/12/03
30546571463	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S A	Convenio Transporte Publico	100	31/12/03
30546264161	EXPRESO ARITO S A I C F	Convenio Transporte Publico	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 436.160 v. 30/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.

La Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayerán, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-297/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas "RANDON ARGENTINA SA, DESPACHANTE DE ADUANA JORGE S. CARREÑO Y EL BERISSENSE SA s/Inf. Art. 854 Inc. a) del C.A.", a recaído RESOLUCION FALLO N° 370/03 de fecha 30/06/03 confirmada por RESOLUCION N° 84/03 (SDG LTA) de fecha 22/10/03, se notifica tos términos de los mencionados DECISORIOS a la firma EL BERISSENSE SA, C.U.I.T. N° 30-64254302-0, con domicilio registrado en calle N° 8, Beriso, Pcia. de Buenos Aires; que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 30 de junio de 2003, VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1 CONDENAR... a RANDON ARGENTINA SA y Despachante de Aduana JORGE SERGIO CARREÑO... ART. 2 INGRESAR el Importe de la multa a RENTA GENERALES... ART. 3 EXIGIR a RANDON ARGENTINA SA, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 76/100 CVOS ($ 392,76) (U$S 1 = $ 1)... ART. 4 ABSOLVER a la firma EL BERISSENSE SA - CUIT N° 30-64254302-0... debiendo proceder a la ELEVACION de los presentes actuados en aprobación... ART. 5 REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... RESOLUCION FALLO N° 370/03". — Fdo. Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora de la Aduana de Rosario.- "BUENOS AIRES, 22 de octubre de 2003, VISTO... CONSIDERANDO... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ART. 1 Aprobar Resolución Fallo N° 370/03... ART. 2 REGISTRESE, cumplido pase a la Aduana de Rosario..." — Fdo. MARIANO DUHALDE, Subdirector General Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 30/12 N° 435.929 v. 30/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del

C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N° 197/02	AGUIRRE CARLOS A.	23.263.947	985	$ 2.550,64
SC10-N° 087/03	MOLAS HUGO DANIEL	13.060.857	985	$ 546.773,44
SC10-N° 102/03	PORTILLO EUSEBIO	17.968.245	985	$ 2.944,94

e. 30/12 N° 435.938 v. 30/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-N° 178/02	SOLER JUAN ENRIQUE	D.N.I. 18.463.177

e. 30/12 N° 435.939 v. 30/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en las Actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía Judicial, conforme lo nombrado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo. FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADOS	D.N.I. N°	CARGO	MONTO $
SA29-98-658	LIN TE TOU	18.777.765	178/00	13.823,83
SA29-99-313	DOS SANTOS NELLY ELOY	16.243.868	076/03	1.149,63
SA29-99-317	BARBOZA RAMON GABRIEL	24.901.157	061/02	1.546,11
SA29-99-302	ZHUO HEMING	PASAP. 2.750.488	038/01	2.404,36
SA29-99-301	VERA CEFERINA ESTELA	24.787.402	075/03	11.028,77
SA29-98-642	DE JESUS VALMIR	31.910.993	066/03	1.269,65
SA29-98-636	GONZALEZ RUBEN	25.017.222	067/03	6.167,04
SA29-99-075	DUARTE BLANCA APOLINARIA	93.617.102	214/00	1.331,66
SA29-99-128	AGUILAR LEONOR	93.095.562	018/01	1.342,67
SA29-99-308	GOMEZ DE ALMEIDA JUAN	13.790.418	067/02	3.197,14
SA29-99-107	VERA EUGENIO	26.339.026	019/02	2.970,16
SA29-99-321	KAMAJALLO JUAN DE LA CRUZ	17.289.089	062/02	2.085,48

e. 30/12 N° 435.931 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 982/2003

Bs. As., 22/12/2003

VISTO, el Expediente N° 752.795/92 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el Considerando anterior hasta el 1° de diciembre de 1996.

Que similarmente por Disposiciones ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 6 de diciembre de 1996, ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 11 de junio de 1997, ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 51 del 21 de noviembre de 1997, ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 67 del 28 de abril de 1998 y ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 59 del 29 de junio de 1999 se prorrogaron hasta el 15 de mayo de 1997, hasta el 30 de septiembre de 1997, hasta el 31 de marzo de 1998, hasta el 30 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1999, respectivamente las autorizaciones para la actuación del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que asimismo por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 191 del 24 de agosto de 2001, por Disposición DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA N° 39 del 8 de febrero de 2002 y por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 149 del 28 de octubre de 2002, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2003, respectivamente, la autorización del ingreso referida en los Considerandos anteriores.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir el proceso mencionado en el Considerando anterior se considera conveniente extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 149 del 28 de octubre de 2002, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 149 del 28 de octubre de 2002, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y la Estación Transformadora DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/12 N° 436.142 v. 30/12/2003



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" en los autos caratulados: "Parcet Prosser Pride Eduardo c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. N° 15.131-A), que se ha dictado las siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003. Visto el resultado de la cédula de notificación de fs. 59 y atento que no es posible practicar la notificación de los autos de fs. 53 y 59 por ser incierto el domicilio de la actora, RESUELVO: 1) Hacer saber a la actora que corresponde hacer efectivos los apercibimientos dispuestos a fs. 37 y 42 y tenerla por desistida de la prueba ordenada en autos. 2) Asimismo, deberá constituir nuevo domicilio en el radio de este Tribunal dentro del término de cinco (5) días con la ampliación que corresponda en razón de la distancia, bajo apercibimiento de rebeldía.

Notifíquese a la representación fiscal por cédula y a la actora por edictos,...". Fdo.: D. PAULA WINKLER. Vocal.

e. 29/12 N° 435.608 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991) notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152, P.B. 2 y domicilio legal en calle Corrientes N° 1585, piso 9, Oficina 33 A, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa. Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. — Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTO, Presidente del Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR RESOLUCION A.F.I.P.
020-001780/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 74/2002 - de fecha 10/09/02
020-001119/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 75/2002 - de fecha 10/09/0
020-001708/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 76/2002 - de fecha 10/09/02
020-001622/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 77/2002 - de fecha 10/09/02
020-001777/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 78/2002 - de fecha 10/09/02
020-001711/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 79/2002 - de fecha 10/09/02
020-001715/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 81/2002 - de fecha 25/09/02
020-001635/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 82/2002 - de fecha 25/09/02
020-001116/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 83/2002 - de fecha 25/09/02
020-003037/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 87/2002 - de fecha 24/10/02
020-002702/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 88/2002 - de fecha 24/10/02
020-001623/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 90/2002 - de fecha 24/10/02

EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR RESOLUCION A.F.I.P.
020-002967/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 92/2002 - de fecha 24/10/02
020-001717/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 93/2002 - de fecha 24/10/02
020-001779/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 94/2002 - de fecha 24/10/02
020-001621/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 95/2002 - de fecha 24/10/02
020-001710/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 96/2002 - de fecha 24/10/02
020-001639/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 100/2002 - de fecha 22/11/02
020-001633/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 19/2003 - de fecha 21/05/03
020-002058/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 20/2003 - de fecha 21/05/03
020-001218/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 21/2003 - de fecha 21/05/03
020-001705/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 22/2003 - de fecha 21/05/03
020-001703/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 23/2003 - de fecha 21/05/03
020-001714/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 24/2003 - de fecha 21/05/03
020-001634/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 25/2003 - de fecha 23/05/03
020-001100/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 26/2003 - de fecha 23/05/03
020-001713/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 27/2003 - de fecha 23/05/03
020-002057/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 28/2003 - de fecha 23/05/03
020-002102/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 29/2003 - de fecha 23/05/03
020-002063/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 31/2003 - de fecha 26/05/03
020-001222/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 32/2003 - de fecha 26/05/03
020-001776/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 33/2003 - de fecha 26/05/03
020-001702/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 34/2003 - de fecha 26/05/03
020-001692/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 35/2003 - de fecha 26/05/03
020-001709/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 36/2003 - de fecha 26/05/03
020-001781/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 37/2003 - de fecha 26/05/03
020-003039/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 38/2003 - de fecha 26/05/03
020-002062/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 39/2003 - de fecha 26/05/03
020-001701/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 40/2003 - de fecha 26/05/03
020-001624/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 41/2003 - de fecha 26/05/03
020-002068/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 42/2003 - de fecha 26/05/03
020-001637/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 43/2003 - de fecha 26/05/03
020-001706/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 44/2003 - de fecha 26/05/03
020-001117/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 45/2003 - de fecha 26/05/03
020-001118/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 46/2003 - de fecha 26/05/03
020-001115/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 47/2003 - de fecha 26/05/03
020-002059/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 48/2003 - de fecha 26/05/03
020-002966/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 49/2003 - de fecha 26/05/03
020-000661/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	120,00	Nº 50/2003 - de fecha 30/05/03
020-002351/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	120,00	Nº 52/2003 - de fecha 30/05/03
020-002066/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 54/2003 - de fecha 04/07/03

EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-003227/1999	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360,00	Nº 01/2003 - de fecha 17/11/03
020-001217/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 12/2003 - de fecha 20/11/03
020-003412/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	13.320,00	Nº 15/2003 - de fecha 20/11/03
020-003149/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 16/2003 - de fecha 03/12/03
020-003150/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3.600,00	Nº 19/2003 - de fecha 03/12/03
020-001631/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 20/2003 - de fecha 03/12/03
020-001216/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 21/2003 - de fecha 03/12/03
020-001219/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 22/2003 - de fecha 03/12/03
020-001638/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 23/2003 - de fecha 03/12/03
010-000080/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.800,00	Nº 25/2003 - de fecha 03/12/03
020-000707/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 41/2003 - de fecha 10/12/03
020-001630/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 42/2003 - de fecha 10/12/03
020-001778/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 44/2003 - de fecha 10/12/03
020-002488/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3.960,00	Nº 45/2003 - de fecha 11/12/03
020-002701/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	5.520,00	Nº 47/2003 - de fecha 11/12/03
020-003660/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480,00	Nº 51/2003 - de fecha 11/12/03
020-003641/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	4.800,00	Nº 53/2003 - de fecha 11/12/03
020-002965/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.160,00	Nº 60/2003 - de fecha 16/12/03
020-003637/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.280,00	Nº 61/2003 - de fecha 16/12/03
020-002069/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 64/2003 - de fecha 16/12/03
020-001223/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 66/2003 - de fecha 22/12/03
020-001064/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 68/2003 - de fecha 22/12/03
020-001962/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.400,00	Nº 70/2003 - de fecha 22/12/03
020-002187/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobrese	0,00	Informe Técnico Nº 24/03 - Fecha 23/01/03
020-002335/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobrese	0,00	Informe Técnico N° 162/03 - Fecha 10/9/03
	IMPORTE TOTAL		113.160,00	SON PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA.

Cr. MIGUEL JOSE BIZZOTO, Presidente, Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 26/12 N° 435.954 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3152, 3153, 3154/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y ACCION U.N.N.E. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 54; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES (A.M.E.S.A. - CTES), mat. 74 y a la MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 71;. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resoluciones 3155 y 3156/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL "DAME" DE AGENTES PUBLICOS PROVINCIALES, mat. 47 y ASOCIACION MUTUAL DEPORTE CON TODOS; mat. 31 Las mencionadas mutuales con domicilio legal en la provincia de Formosa. Por Resoluciones 3157, 3158 y 3159/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LUV 83 CANAL 10 DE TUCUMAN, mat. 207, ASOCIACION MUTUAL JARDIN DE LA REPUBLICA, mat. 295, y ASOCIACION MUTUAL FUTURO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL FUTURO, EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y/O NACIONAL Y JUBILADOS, mat. 327, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 3160, y 3161/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO GUALEGUAYCHU, mat. 199, y MUTUAL DEL CENTRO ECONOMICO GUALEGUAY, mat. 156, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 3162/03 a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD, mat. 88, con domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resolución N° 3163/03 a la MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, mat. 60, de la provincia de San Juan. Por Resolución N° 3164/03, a la ASOCIACION MUTUAL OBRERA SALTEÑA, mat. 71 de la provincia de Salta. Por Resolución N° 3165/03 a la ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL, mat. 56 de la provincia de Chubut. Y por Resolución N° 3166/03, a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL LAS HERAS, mat. 217 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en FORMOSA, TUCUMAN, CHUBUT y MENDOZA. De CINCO (5) días a las de CORRIENTES y CHACO. De SEIS (6) días a la de SAN JUAN. De TRES (3) días a las de ENTRE RIOS Y de OCHO (8) días a la entidad con domicilio legal en SALTA. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991).— C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/12 N° 436.176 v. 31/12/2003